

RELACION No. 3

VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS EN MATERIA DE AGRICULTURA A LA JUNTA DE COMUNIDADES DE LA REGION CASTE-LLANO-MANCIBERA

Capítulo 1.— INGRESOS obtenidos por venta de productos.

C r é d i t o	Miles de pesetas
21-36-312 Venta eventual de productos de las explotaciones	12.085

NOTA: La valoración definitiva se efectuará, una vez cerrado el ejercicio presupuestario de 1981, dentro del mes de mayo de 1982.

5653

ORDEN de 5 de marzo de 1982 sobre modificación de las Comisiones Mixtas de Transferencias a los Entes Preautonómicos.

Excejentísimos señores:

Los cambios habidos en la organización de la Administración del Estado y los reajustes de denominaciones en algunos de sus Departamentos ministeriales hacen necesaria la promulgación de una Orden que adapte y complemente la de 25 de marzo de 1981 que creó Comisiones Mixtas de Transferencias de los Entes Preautonómicos, puesto que el Real Decreto 2968/1980 prevé que estas Comisiones se constituyan por cada Departamento ministerial afectado por el proceso de transferencias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y en uso de la autorización contenida en la disposición final segunda del Real Decreto 2968/1980, de 12 de diciembre, este Ministerio de la Presidencia dispone:

Primero.—Las Comisiones Mixtas de Transferencias de los Entes Preautonómicos constituidas por la Orden de 25 de marzo de 1981 con la denominación de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social y de Agricultura y Pesca pasarán a denominarse de Trabajo y Seguridad Social y Agricultura, Pesca y Alimentación.

Segundo.—En aplicación de lo dispuesto en el artículo primero, uno, del Real Decreto 2968/1980, se constituye la Comisión Mixta de Transferencias de Sanidad y Consumo, cuyo funcionamiento se ajustará a las normas internas que la misma apruebe con sujeción a lo establecido en el Real Decreto citado.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando subsistente la de 25 de marzo de 1981 en todo lo no afectado por ésta.

Lo que comunico a VV. EE.
Madrid, 5 de marzo de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmos. Sres. Ministros de Trabajo y Seguridad Social; Agricultura, Pesca y Alimentación; Sanidad y Consumo, y Administración Territorial.

M^o DE ASUNTOS EXTERIORES

5654

ACUERDO complementario de 8 de diciembre de 1981, del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Honduras, sobre Conservación de la Naturaleza y Desarrollo Forestal y de las industrias derivadas, hecho en Tegucigalpa.

ACUERDO COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO BASICO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, SOBRE CONSERVACION DE LA NATURALEZA Y DESARROLLO FORESTAL Y DE LAS INDUSTRIAS DERIVADAS

El Gobierno de España

y

El Gobierno de la República de Honduras

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre ambos países, firmado en Tegucigalpa, Distrito Central;

Considerando su común interés por la conservación, mejora y racional utilización de los recursos naturales renovables y particularmente de los contenidos en los bosques y otros espacios naturales terrestres, cursos de agua dulce, parques nacionales y reservas equivalentes;

Reconociendo las ventajas de una estrecha colaboración entre ambos países dirigida a lograr la máxima eficacia en la gestión de tales recursos y a la obtención, en favor de su poblaciones, de productos, bienes y servicios procedentes de los mismos, en la mayor cuantía y calidad posibles, acuerdan lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO

Con sujeción a lo previsto en este Acuerdo y a reserva de lo establecido en los Convenios, Leyes, Reglamentos y otras normas legales vigentes en España y Honduras, las Partes Contratantes cooperarán en los campos de conservación de la naturaleza y desarrollo forestal y de las industrias derivadas, incluyendo para ello la realización de estudios y el desarrollo de trabajos y proyectos conjuntos.

ARTICULO II

La responsabilidad técnica de la ejecución de los programas y proyectos que se realicen en virtud del presente Acuerdo será encomendada por las Partes Contratantes al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza de España y a la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal, de Honduras, designados en adelante ICONA y COHDEFOR, respectivamente, quienes podrán encargar a entidades Estatales o privadas de los respectivos países la materialización práctica de los mismos, en todo caso, para la planificación, supervisión y aprobación de los programas y proyectos se contará con el oportuno dictamen del ICONA y COHDEFOR.

ARTICULO III

La cooperación prevista podrá desarrollarse en el futuro en los campos siguientes:

1. Redacción y desarrollo de proyectos para la utilización ordenada de bosques naturales en favor del desarrollo rural.

Dentro de estos proyectos se consideran incluidas todas o algunas de las componentes siguientes:

- Inventario de recursos naturales renovables (bosques, recursos cinegéticos, recursos piscícolas, etc.).
- Planificación y ordenación forestal, silvicultura y reforestación.
- Explotación y transporte de productos forestales.
- Estudio de las cualidades tecnológicas y aplicaciones posibles de las maderas y otros productos forestales.
- Comercialización de maderas y otros productos.
- Actividades rurales complementarias de los programas forestales.
- Mejora y ampliación de la infraestructura en áreas forestales.
- Organización de las comunidades para la ejecución de los programas forestales.

2. Redacción y desarrollo de proyectos de forestación industrial (bosques artificiales) en favor del desarrollo rural.

3. Desarrollo de la industria maderera:

- Modernización y expansión de las industrias existentes.
- Establecimiento de industrias y complejos industriales integrados para la utilización ordenada de bosques naturales o artificiales.
- Secado y preservación de maderas y otros productos de bosques naturales y de bosques artificiales.

4. Conservación y restauración de la naturaleza y sus recursos:

- Ordenación de cuencas hidrográficas, trabajos de hidrología forestal y protección de suelos agrícolas.